



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO

DICTAMEN NO. 314

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO "ALIANZA EMPRESARIAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA" MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 314 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 314

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 27 de septiembre de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 21 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/374/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada no presentó documentación alguna, ni manifestaciones y aclaraciones a dichos resultados finales.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales, conforme al nombramiento expedido por el Consejo Directivo del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, en la tercera sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2020.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 21 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/374/2023 en fecha 22 de marzo de 2023, generando 14 resultados con observación, los cuales no fueron solventados por la entidad, mismos que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/374/2023 en fecha 22 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 01	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-100-DAMX-P-05	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Se observa que durante el ejercicio fiscal de 2021 la entidad no obtuvo ingresos propios, sin embargo, efectuó erogaciones por un monto de \$ 135,592, generando en consecuencia un desahorro (déficit) presupuestario por el mismo importe, incumpliendo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 03	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-100-DAMX-F-16, 17 y 18	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, presenta en su cuenta pública gastos ejercidos en el rubro de Servicios Personales por un monto de \$ 105,308, observándose que el Director de la entidad fiscalizada no proporcionó las pólizas contables y en consecuencia los recibos firmados que amparen dichas erogaciones, incumpliendo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 42, 43 y en su caso 85 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, además, que no fueron proporcionados los contratos de honorarios asimilables correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ni los escritos donde se solicita la opción de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



La entidad fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el artículo 11, fracción I, inciso a) de la citada Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en su Cuenta Pública egresos devengados por concepto de materiales y suministros por \$ 940, servicios generales por \$ 14,344 y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$ 15,000, observándose que el Director de la Entidad no proporcionó las pólizas de registro contable y en consecuencia no fue posible verificar la documentación comprobatoria original y que la misma haya cumplido con los requisitos fiscales correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y en su caso el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el artículo 11, fracción I, inciso a) de la citada Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 05	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-F-11	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Se cercioró que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue remitido al Congreso de Estado de Baja California el 9 de diciembre de 2020, por conducto de la Presidenta Municipal con el oficio número PM-0627-2020, en los términos de lo previsto en los artículos 34 fracción II último párrafo y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

El Presupuesto de Egresos de la Entidad por \$1'823,000 se aprobó por Cabildo Municipal en el Acta número 41 el 8 de diciembre de 2020 y forma parte de la remisión descrita en el párrafo anterior.



Cabe señalar que la entidad omitió proporcionar Acta del Órgano de Gobierno donde sustente la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, faltando a la disposición descrita en el artículo 35 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Director de la Entidad no presentó para su aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento de Mexicali, el cierre presupuestal correspondiente el ejercicio fiscal 2021, incumpléndose con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, donde se establece la obligación de publicar el cierre presupuestal a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que corresponda dicho cierre.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-P-23	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Se identificó y evaluó que el Programa Operativo Anual de la Entidad que se integró por un total de 17 metas de las cuales según la información presentada por la Entidad se cumplieron 3, representando un grado de cumplimiento del 18.00%, observándose un grado CRÍTICO en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual de acuerdo con la escala de calificación establecida para este concepto, se observa además que la Entidad omitió la ponderación de sus metas tanto como de sus acciones, incumpliendo con lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Aunado a lo anterior, no fue posible la valuación de programas y metas con perspectiva de equidad de género derivado a que la Entidad omitió incorporar dicha condición a su Programa Operativo Anual y reflejarlo en la Matriz de Indicadores de Resultados, incumpliendo con lo previsto en el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, situación prevista en el resultado al número de procedimiento E-21-100-DAMX-P-12 de la presente cédula, dicho lo anterior, las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados no incluye perspectiva de equidad de género.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-P-23.4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Director de la Entidad no proporcionó soporte documental del seguimiento y cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual, por lo cual se puede establecer que la Entidad no cuenta con controles que garantizan el soporte del logro de la meta, obteniendo resultados desfavorables.

Cabe señalar que el 23 de agosto de 2022 se formalizó Acta de Recomendaciones de la Cuenta Pública 2020, donde se acordaron los mecanismos para la atención de esta observación, señalando que para el ejercicio fiscal del 2023 se verán reflejadas las correcciones al respecto.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-100-DAMX-P-30	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Se observa que en la remisión del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, no se incluyó el reporte de ponderación "ramo - programa y meta al cumplimiento del objetivo de la entidad fiscalizada, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 35 fracción III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-36	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Según la información presentada en la Cuenta Pública se identificaron dos cuentas bancarias que maneja la entidad fiscalizada, con el Banco HSBC número de cuenta 70148000059000 y con BBVA número de cuenta 0115533007, con saldo contable al 31 de diciembre de 2021 por \$ 30,977 y \$ 455, respectivamente; de las cuales el Director de la Entidad no proporcionó en relación a la cuenta de BBVA las conciliaciones bancarias ni estados de cuenta por los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre de 2021, faltando además el estado de cuenta del mes de septiembre y de la cuenta de HSBC no se proporcionaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta de enero a diciembre de 2021, por lo que no fue posible asegurar la debida presentación de los activos disponibles de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo además con lo establecido en el artículo 43 y en su caso el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



La entidad fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el artículo 11, fracción I, inciso a) de la citada Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-43	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Se analizó la razonabilidad y antigüedad de la cuenta contable "Derechos por Recibir Efectivo o Equivalentes, observándose que la entidad fiscalizada presenta al cierre del ejercicio en la cuenta por cobrar No. 1123 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" saldo por \$ 460,819, correspondientes a adeudos no recuperados, los cuales tienen una antigüedad de 9 hasta 12 años, sin proporcionar evidencia sobre las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta saldo de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021 por \$ 7,518, correspondiendo a una computadora marca Dell OPTIPLEX 900, la cual no fue posible verificar su existencia física, debido a que no fue proporcionado evidencia de haber llevado el levantamiento físico del inventario de bienes muebles al cierre del ejercicio 2021, incumpliendo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-67	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Se observa que la entidad fiscalizada presenta en su Cuenta Pública la cuenta de depreciación, deterioro y amortización de bienes por un monto de \$ 2,506, sin proporcionar los elementos del cálculo y la póliza contable de registro, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43 y en su caso el 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-91	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad remitió fuera de los tiempos establecidos, los Informes de Avances de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2021, remitiendo dicha información al Congreso del Estado de Baja California de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer avance de Gestión Financiera	30-ABR-2021	27-SEP-2022
Segundo avance de Gestión Financiera	31-JUL-2021	27-SEP-2022
Tercer avance de Gestión Financiera	31-OCT-2021	27-SEP-2022
Cuarto avance de Gestión Financiera (Cuenta Pública)	30-ABR-2022	27-SEP-2022

Consecuentemente se incumplió con los plazos señalados en los artículos 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-100-DAMX-F-91	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Mediante oficio número TIT/531/2022 de fecha 20 de abril de 2022 y recibido por el Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales, Director del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, el día 27 de abril de 2022, documento mediante el cual se notificó el inicio de auditoría, solicitando además diversa documentación relativa a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observa que a la fecha, la información solicitada no ha sido proporcionada, incumpliendo con lo señalado en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Ante la falta de respuesta por parte de la entidad fiscalizada, se requirió nuevamente la información señalada en el párrafo anterior, mediante oficio número TIT/712/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, recibido por el Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales, Director del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, en fecha 2 de junio de 2022, documento del cual a la fecha tampoco se ha recibido respuesta.



En base a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, ante la falta de entrega de información y documentación a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los responsables serán sancionados en los términos de la citada Ley, con independencia de lo que prevea la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones y la recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Patronato “Alianza Empresarial para Seguridad Pública” Mexicali, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 314

...12



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 314 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.